MODIFICATORIO No. 1 ADICIÓN PRESUPUESTAL, COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 053 MC – CENACALI-2026, CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL CALI, PARA LA VIGENCIA 2026". CELEBRADO ENTRE CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL CALI, NIT 800.130.690-1, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA, CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, NIT: 901.406.206-2, REPRESENTANTE LEGAL LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS.

La **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI**, representada por el señor Teniente Coronel **FARID OROZCO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.626 de Cali, nombrado como DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI mediante acta de posesión militar No. 026 de fecha 19 de enero de 2025, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 1897 del 29 de junio de 2021, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL CALI, NIT 800.130.690**-1, por una parte y por la otra, CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, NIT: 901.406.206-2, Representante Legal LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS, C.C. 1.084.258.002 de Isnos – Huila, con domicilio en la dirección CARRERA 42 N°27-28 B/ ANTONIO NARIÑO, Email: crrsolucionesintegralessas@gmail.com, Teléfono 3142332268, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido realizar un **MODIFICATORIO No. 1 ADICIÓN PRESUPUESTAL, COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026,** previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que, el día 06 de mayo del 2026, se efectúa la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL CALI, PARA LA VIGENCIA 2026", presentada por CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS NIT: 901.406.206-2 representada legalmente por la señora LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS.

Que, el valor establecido en la CLÁUSULA QUINTA DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, es *"El valor de la presente aceptación de oferta cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7526 del 16 de abril del 2026, emitido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC REGIONAL CALI, por un valor total de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($36.245.500,00) IVA INCLUIDO, rubro presupuestal A-02-01-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL RECURSO 16 SSF, rubro que tiene relación con el objeto a contratar según lo definido por el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Ministerio de Defensa.."* (…).

Que mediante plan de necesidades No. 017 del 13 de mayo del 2026, suscrito por el señor Coronel JOGER ENRIQUE HERRERA BAUTISTA Jefe de Estado Mayor Comando Conjunto No. 2 Sur Occidente, establece la necesidad de adquirir dos sires acondicionados, donde se justifica que "*El Comando conjunto Nº 2 "Suroccidente" el cual centraliza sus recursos por intermedio de la Central Administrativa y Contable Regional Cali, como unidad centralizadora debe garantizar el desarrollo administrativo de esta unidad Conjunta, mediante el suministro de material de mobiliario y enseres con la finalidad que estos sean empleados para la conservación de las instalaciones, lo anterior permite mantener un ambiente laboral adecuado, permitiendo la comodidad en cada oficina mediante una temperatura acorde, teniendo en cuenta la climatología de esta región, se busca la forma adecuada para brindar un espacio para el personal que desempeña sus funciones en las instalaciones. Es de tener en cuenta que mobiliario es el conjunto de muebles y elementos que sirven para facilitar los usos y actividades habituales en casas, oficinas y otro tipo de locales. Normalmente el término alude a los objetos que facilitan las actividades humanas comunes, tales como dormir, comer, cocinar, descansar, trabajar etc., mediante mesas, sillas, aires acondicionados, camas, estanterías, muebles de cocina, etc. El fin deseado es adquirir aires acondicionados, mediante el rubro de Muebles y Enseres para mantener las instalaciones en las mejores*

condiciones con elementos que permitan la moral, la buena presentación tanto del personal de oficiales, suboficiales, soldados y personal civil, como de las instalaciones de las unidades, mejorar las condiciones de bienestar al personal civil y militar que labora en estas instalaciones, debido a que son de vital importancia para el desarrollo de las actividades tanto de carácter administrativo como operacional que hacen parte de la misión de las Fuerzas Militares, en tal razón y teniendo en cuenta que los equipos (aires acondicionados) se encuentras un poco deteriorados por su uso y por el tiempo de servicio, se solicita que este rubro se pueda usar mínimo para dos equipos (aires acondicionados) ya que en varias oficinas se están presentando fallas lo que nos obliga a reemplazar estos equipos permitiendo el bienestar del personal, que en estos momento no lo tiene" (…),

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				NOMBRE CUENTA					
A-02-01-01-004-003				MAQUINARIA PARA USO GENERAL					
ÍTEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
1	43912	ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO AIRE ACONDICIONADO INVERTER 12000 BTU. Ca: Blanco Control remoto: SI Detección de temperatura: Instantánea display: LED Filtros Purificadores: Iones de plata y filtro biológico Función Dormir: SI Función Turbo: SI Operación silenciosa. SI Reinicio automático: SI Voltaje 220 V Incluya KIT de Instalación y adicional 10 metros de cobre de 5/8 y 10 metros de cobre de 1/4 y cable de alimentación N°. 2 X 12 encauchetado de 10 metros y cable para el retorno N° 3 x12 encauchetado 10 metro de cable. garantía 1 año en general capacidad enfriamiento: 12000 BTU/h Tipo: Inverter Color	UNIDAD	0	2	2	40101701		

Que, mediante plan de necesidades No. 20261880148467123 del 13 de mayo del 2026, suscrito por el Director de la Central Administrativa y Contable Regional Cali, materializa la centralización de plan de necesidades del Comando Conjunto No. 2 Sur Occidente, con el fin de iniciar los trámites de adición presupuestal para la adquisición de dos aires acondicionados de acuerdo ala necesidad de mencionada unidad militar.

Que mediante oficio No. 2026883015535173 del 19 de mayo del 2026, suscrito por el señor Mayor GERARDO CASTAÑEDA CASAS Supervisor del Contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, solicita a la empresa CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, NIT: 901.406.206-2, Representante Legal LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS si está de acuerdo a que se le realice una adición presupuestal por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESO M/CTE ($4.189.000,00), para adquisición e dos aires acondicionados INVERTER 12000 BTU.

Que, con oficio de fecha 20 de mayo del 2026, suscrito por la señora LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS Representante Legal CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, manifiesta su aceptación con respeto de la adición presupuestal por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESO M/CTE ($4.189.000,00), para adquisición e dos aires acondicionados INVERTER 12000 BTU.

Que, el señor Mayor GERARDO CASTAÑEDA CASAS Supervisor del Contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, solicita al Director de la CENAC REGIONAL CALI, se tramite la adición presupuestal requerida por el Comando Conjunto No. 2 Sur Occidente, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESO M/CTE ($4.189.000,00), para adquisición e dos aires acondicionados INVERTER 12000 BTU.

Que, Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7526 expedido el día 16 de abril del 2026, e impreso el 21 de mayo del 2026, suscrito por el Jefe de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable Regional Cali, se evidencia que existen los recursos que respalda la adición presupuestal a realizar por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESO M/CTE ($4.189.000,00), para adquisición e dos aires acondicionados INVERTER 12000 BTU, para el Comando Conjunto No. 2 Suroccidente.

Que, mediante concepto técnico de fecha 20 de mayo del 2026, suscrito por el Comité Técnico, avala realizar la adición presupuestal a la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, donde plasma, *" (…) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y dada la necesidad de suplir las necesidades de las unidades beneficiadas se avala técnicamente MODIFICAR Y ADICIONAR el valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESO M/CTE ($4.189.000,00), para adquisición de dos aires acondicionados INVERTER 12000 BTU, al CONTRATO ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, celebrado entre el CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL CALI, NIT 800.130.690-1, por una parte y por la otra, CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, NIT: 901.406.206-2, Representante Legal LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS, cuyo objeto corresponde a "LA ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL CALI, PARA LA VIGENCIA 2026", toda vez, que al realizar una adición presupuestal no desmejora la oferta y contrato original, no induce variación a los precios pactados inicialmente, no afecta el equilibrio económico de del contrato y no modifica las características técnicas esenciales del contrato, de igual forma, los bines requeridos se encuentran en la oferta con las mismas particularidades y requisitos, además no se evidencia que, con ella, se transgredan derechos fundamentales, ni normatividad aplicable a los procesos de Contratación Estatal (…)".*

Que, mediante concepto suscrito por el comité asesor económico CENAC CALI , conceptúa económicamente viable la ADICIÓN A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, y plasma "*(…) se otorga VIABILIDAD ECONÓMICA para llevar a cabo el MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÓN) al Contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, celebrado entre el CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL CALI, NIT 800.130.690-1, por una parte y por la otra, CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, NIT: 901.406.206-2, Representante Legal LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS, cuyo objeto corresponde a "LA ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL CALI, PARA LA VIGENCIA 2026", de acuerdo a la necesidad de Adicionar un presupuesto por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESO M/CTE ($4.189.000,00), con el fin de adquirir dos aires acondicionados INVERTER 12000 BTU. Lo anterior, siempre que se mantenga el mismo valor y se cumplan las exigencias técnicas y demás condiciones contempladas en el contrato principal. Asimismo, se precisa que la presente viabilidad no da lugar a reclamaciones económicas posteriores por parte del contratista orientadas a modificar los precios unitarios o las condiciones económicas inicialmente pactadas, con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades de las unidades centralizadas por la CENAC Regional Cali".*

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley. (…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[1]

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[2]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Que, el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece en su parágrafo que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*", se debe tener en cuenta que cualquier modificación al valor de un contrato debe estar dentro de los límites estipulados por la Ley. En este sentido, la adición de los contratos está sujeta a una estricta regulación, tanto en cuanto al porcentaje de incremento permitido como a las condiciones bajo las cuales dicha adición puede llevarse a cabo. Además, este artículo establece que cualquier adición deberá realizarse dentro del tiempo de ejecución originalmente pactado en el contrato y debe ser acordada de manera mutua por ambas partes involucradas. Dichas condiciones aseguran que las modificaciones a los contratos sean razonables y no afecten de manera indebida el alcance y los plazos previamente establecidos. En este contexto, conforme a lo establecido en el contrato, se reitera que cualquier adición o modificación deberá cumplir con estos lineamientos, asegurando que las partes actúan dentro del marco legal.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,*** *a los cuales sirve el contrato. Así*

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, ***para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación****" (negrilla fuera de texto).*

Además, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.* ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución****" (negrilla fuera de texto).*

Que, en concepto C – 784 de 2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, expresa *"****es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico****. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución" (negrilla fuera de texto).*

Es claro que procede la modificación, para la adición presupuestal, en razón que esto es necesario para cumplir con los fines estatales, en este caso con la adquisición de aires acondicionados para el Comando Conjunto No. 2, se justifica técnicamente ante la necesidad perentoria de reemplazar los sistemas actuales, los cuales han superado su vida útil y presentan fallas críticas recurrentes que hacen económicamente inviable su mantenimiento preventivo o correctivo. Esta obsolescencia tecnológica afecta directamente la habitabilidad de las oficinas de la Unidad, comprometiendo la salud ocupacional, el bienestar y la moral del personal de oficiales, suboficiales, soldados y personal civil. Por lo tanto, la compra no constituye un gasto suntuario, sino una inversión estratégica indispensable para mitigar riesgos operacionales y administrativos, brindando un ambiente climatizado controlado es un factor crítico de éxito para salvaguardar los equipos tecnológicos de la Unidad y para garantizar el rendimiento óptimo del talento humano en el cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares, por lo cual se requiere un modificatorio para definir la adición correspondiente a una unidad centralizad por la CENAC REGIONAL CALI, respetando los requisitos normativos de no hacer adiciones presupuestales superiores al 50% establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que las características de los bienes adquirir sean las mismas del contrato inicial; de igual manera no se está alterando la esencia y particularidad principal del contrato, toda vez, que las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, ni las características técnicas las cuales se debe respetarse al efectuar modificación alguna.

Que, quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente MODIFICATORIO N° 01 ADICIÓN PRESUPUESTAL, AL COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, por lo cual se:

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN, hacer una adición al COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 053 MC – CENACALI-2026, CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL CALI, PARA LA VIGENCIA 2026". CELEBRADO ENTRE CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL CALI, NIT 800.130.690-1, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA, CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, NIT: 901.406.206-2, REPRESENTANTE LEGAL LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS, por valor **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESO M/CTE ($4.189.000,00),** con el fin de adquirir dos aires acondicionados INVERTER 12000 BTU, para el Comando Conjunto No. 2 Suroccidente, así:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				NOMBRE CUENTA					
A-02-01-01-004-003				MAQUINARIA PARA USO GENERAL					
ÍTEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	NECESIDAD TOTAL	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
1	43912	ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO AIRE ACONDICIONADO INVERTER 12000 BTU. Ca: Blanco Control remoto: SI Detección de temperatura: Instantánea display: LED Filtros Purificadores: Iones de plata y filtro biológico Función Dormir: SI Función Turbo: SI Operación silenciosa. SI Reinicio automático: SI Voltaje 220 V Incluya KIT de Instalación y adicional 10 metros de cobre de 5/8 y 10 metros de cobre de 1/4 y cable de alimentación N°. 2 X 12 encauchetado de 10 metros y cable para el retorno N° 3 x12 encauchetado 10 metro de cable. garantía 1 año en general capacidad enfriamiento: 12000 BTU/h Tipo: Inverter Color	UNIDAD	0	2	2	40101701		

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACION CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO, el valor FINAL del COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026, quedara por **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS M/CTE. ($40.434.500,00),** sin afectar las características técnicas ya que la necesidad de los bienes adquirir son los mismos que están plasmados en dicho contrato.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N°01 ADICION PRESUPUESTAL AL COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 044-CENACCALI-2026. Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de la presente modificación se requiere únicamente la suscripción y aprobación del presente acuerdo, por las partes.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas, se mantienen en iguales condiciones.

Dada en Cali - Valle, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2026

CONTRATANTE,

Teniente Coronel FARID OROZCO SUAREZ
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Regional Cali

CONTRATISTA,

LAURA GUAMANGA B.

LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS
C.C. 1.084.258.002 de Ismos – Huila.
Representante Legal CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS NIT: 901.406.206-2

SUPERVISOR.

MY. GERARDO CASTAÑEDA CASAS
Ejecutivo y 2do Comandante BITER3
Supervisor del Contrato

Elaboró

PS. ABG **GUILLERMO REVELO VALLEJO**
ASESOR JURIDICO CENAC CALI
Comité Evaluador Jurídico

PS. **STEFANIA MORENO MURIEL**
ASESORA ECONOMICA CENAC CALI
Comité Evaluador Económico

SV. MILUAN ANDRES LOPEZ AGUILAR
Ayudante CENAC Cali
Comité Técnico Evaluador